



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO
 NO. 2020-00541-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto calendado el 15 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por JOHANA CAROLINA LANDAZABAL PINILLA contra PANFILIO ERNESTO NIÑO VELASCO Y EDWIN ALBERTO QUINTERO OSORIO, ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 291 al 293 del C.G. del P.

El 23 de agosto de 2021 se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento al auto de fecha 15 de diciembre de 2020 otorgándole el termino de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha realizado la gestión en debida forma, advirtiendo que se encuentra ampliamente vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado tal y como lo señala la norma en cita.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

El 21 de octubre de 2021 se notificó personalmente el demandado EDWIN ALBERTO QUINTERO OSORIO, posteriormente no presento contestación de la demanda ni presentó excepciones ante los hechos y pretensiones de la misma. Al no evidenciarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** de la presente actuación adelantada por JOHANA CAROLINA LANDAZABAL PINILLA contra PANFILIO ERNESTO NIÑO VELASCO, por **DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ**.

SEGUNDO: Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda ejecutiva formulada por JOHANA CAROLINA LANDAZABAL PINILLA, en contra de EDWIN ALBERTO QUINTERO OSORIO, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

SEXTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 003 QUE SE FIJO EL DIA: 13 de enero de 2022

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez